



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL CINCUENTA Y DOS (1052)



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"METROEJE CIA. LTDA."

OTORGAN:

CÉSAR ALBERTO BUENO VILLALOBOS
INGENIERO JUAN CARLOS PONCE
ERIKA PAULINA CISNEROS NEGRETE

CAPITAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintidós (22) de febrero del dos mil ocho, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen el Señor César Alberto Bueno Villalobos mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el Señor Ingeniero Juan Carlos Ponce, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y, la Señora Contadora Erika Paulina Cisneros Negrete, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes comparecen

todos por sus propios y personales derechos y con amplia capacidad civil para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga una constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: Comparecen y suscriben la presente escritura pública las siguientes personas: **Señor César Alberto Bueno Villalobos** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; **Señor Ingeniero Juan Carlos Ponce**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y, **Señora Contadora Erika Paulina Cisneros Negrete**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes comparecen todos por sus propios y personales derechos y con amplia capacidad civil para contratar y obligarse. **PRIMERA:**

DENOMINACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **METROEJE CIA. LTDA.** **SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la compañía será: **(UNO)** La planificación, diseño, fiscalización, construcción, comercialización de proyectos inmobiliarios, avalúos, peritajes, estudios y diseños en el campo de la ingeniería civil arquitectura y construcción; **(DOS)** La planificación, construcción de cualquier tipo de obra civil tales como casas, edificios para vivienda, edificios para oficinas, edificios comerciales, conjuntos residenciales, conjuntos habitacionales, centros comerciales, hoteles.



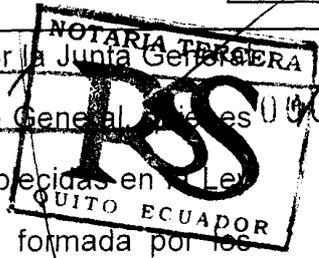
hoteles, hostales, urbanizaciones privadas, clubes deportivos, clubes culturales, centros de recreación, estaciones de gasolina, aeropuertos, puertos marítimos, iglesias, estadios deportivos, coliseos, fabricas industriales, estaciones automotrices



Asesoría en proyectos inmobiliarios; **CUATRO**) Diseño y cálculo estructural en obras para la construcción; **QUINCO**) Elaboración de presupuestos de obra, cronogramas de trabajo y flujos de fondo en el campo de la construcción; **SEIS**) La elaboración y dibujo de cualquier tipo de planos arquitectónicos, diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de exteriores, diseños industriales y remodelaciones arquitectónicas; aplicados para la construcción; **SIETE**) El diseño eléctrico, sanitario y demás acabados en obras civiles y arquitectónicas; **OCHO**) La construcción y prestación de servicios arquitectónicos en cualquier entidad pública o privada; **NUEVE**) La planificación y construcción de carreteras, autopistas, puentes, túneles, pasos a desnivel, pasos deprimidos; **DIEZ**) La compra, venta, importación y exportación de materiales terminados, semiterminados, acabados para la construcción y la arquitectura al por mayor y al detalle; **ONCE**) Fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de estructuras metálicas, de madera, de aluminio y de cualquier otro material utilizados para la construcción y la arquitectura; **DOCE**) Elaboración y planificación de proyectos relacionados con la construcción y la arquitectura; **TRECE**) Se dedicará a la lotización y urbanización de cualquier bien inmueble; **CATORCE**) Intermediación, compra y venta de bienes inmuebles y muebles; **QUINCE**) Podrá asesorar, coordinar, a empresas cuyas actividades estén relacionadas con la arquitectura, diseño y construcción; **DIECISEIS**) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, así como todo tipo



NOTARIA
TERCERA



ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Los socios tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley

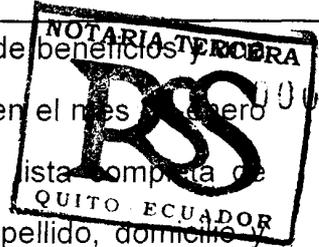
de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. **OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: **(UNO).**- Designar y remover a los administradores de la compañía. **(DOS).** Nombrar y remover por causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía, y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; **(TRES).**- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; **(CUATRO).**- Resolver acerca del reparto de utilidades; **(CINCO).**- Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; **(SEIS).**- Admitir nuevos socios vía aumento de capital; **(SIETE).**- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorrogación del contrato social; **(OCHO).**- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; **(NUEVE).**- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **(DIEZ).**- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **(ONCE).**- Reformar el contrato social y el estatuto; **(DOCE).**- Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la gerencia general; y, **(TRECE).** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. **NOVENA: DEL PRESIDENTE.-** El

presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de **TRES AÑOS** y podrá ser o no socio de la compañía, sin perjuicio de ser reelegido, sus deberes y atribuciones son: **UNO**)- Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **DOS**)- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; **TRES**)- Firmar los certificados de aportación; **CUATRO**)- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; **CINCO**)- Convocar a Junta General de Socios; y, **SEIS**)- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. **DECIMA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.**- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. **DECIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL.**- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por un periodo de **TRES AÑOS**, pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **UNO**)- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; **DOS**)- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **TRES**)- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; **CUATRO**)- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; **CINCO**)- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; **SEIS**)- Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta



NOTARIA
TERCERA



de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y memoria razonada de la compañía; **(SIETE)**.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de

socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y montos de capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; **(OCHO)**.- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; **(NUEVE)**.- Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; **(DIEZ)**.- Otorgar poderes especiales, generales con autorización de la Junta General; **(ONCE)**.- Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; **(DOCE)**.- Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; **(TRECE)**.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de compañías.

DECIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.-

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DECIMA TERCERA.-** El Presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **DECIMA CUARTA: CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o por el Presidente, por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para

tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. **DECIMA QUINTA: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **DECIMA SEXTA.-** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **DECIMA SEPTIMA.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como



NOTARIA
TERCERA

secretario el Gerente General y en ausencia de este un secretario especial que será nombrado en ese momento. **DECIMA OCTAVA:** Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán



las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario. **DECIMA NOVENA: DERECHO A VOTO.-** Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una el socio tendrá derecho a un voto. **VIGESIMA: EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **VIGESIMA PRIMERA.-** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada. **VIGESIMA SEGUNDA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **VIGESIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo

que determine la Junta General deberá designar un liquidador principal y un suplente, señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. **VIGESIMA CUARTA.**- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: UNO).**- El cien por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante; y, **DOS).**- Se autoriza expresamente al señor Doctor Reinaldo Varea Serrano, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento. "HASTA AQUÍ LA MINUTA" que se halla firmada por el Doctor Reinaldo Varea Serrano con matrícula profesional número tres mil doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


CÉSAR ALBERTO BUENO VILLALOBOS

C.C. 170598152-0



NOTARIA
TERCERA

Juan Carlos Ponce

INGENIERO JUAN CARLOS PONCE

C.C. 060171023-9

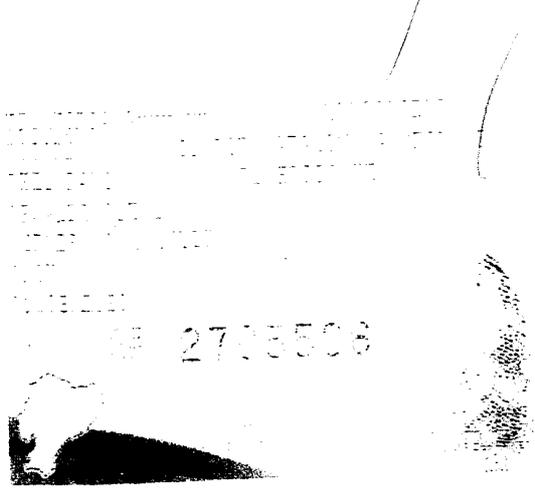


Erika Paulina Cisneros Negrete

ERIKA PAULINA CISNEROS NEGRETE

C.C. 171068705-2



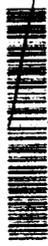


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION NACIONAL

N. VERD **149-0022** **1705961520**
 Cedula
BUENO VILLALOBOS CESAR ALBERTO

QUITO
 ECUADOR

P. D. N. C. H. A.
 P. R. O. V. I. N. C. I. A.
BENALCAZAR
 P. A. R. R. O. C. I. A.



000007



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ASOCIACION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

110-0318
 NUMERO
PONCE JUAN CARLOS

0601710239
 CEDULA

FICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CISNEROS NEGRETE ERIKA PAULINA
PICHINCHA - QUITO DE VOTACION
CISNEROS NEGRETE ERIKA PAULINA
CISNEROS NEGRETE ERIKA PAULINA



Erika Cisneros

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CISNEROS NEGRETE ERIKA PAULINA
PICHINCHA - QUITO DE VOTACION
CISNEROS NEGRETE ERIKA PAULINA
CISNEROS NEGRETE ERIKA PAULINA



REN 2591078

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

065-0114
NUMERO

1710687052
CEDULA

CISNEROS NEGRETE ERIKA PAULINA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Carolina C. C. C.



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de TRES fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a 22 FEB 2008



Alberto Salgado Salgado
ALBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7174473
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GARCIA MONTERO JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2008 9:28:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

METROEJE CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/03/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 261399023
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
METROEJE CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
BUENO VILLALOBOS CESAR ALBERTO Id No. 1785961520	\$348.00
PONCE JUAN CARLOS Id No. 0601710239	\$32.00
CISNEROS NEGRETE ERIKA PAULINA Id No. 1710687052	\$20.00
TOTAL:	\$400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.75	Lunes, 11 Ago 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.54	403.47

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Lunes 11 de Febrero de 2008

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

montalvo enriquez nathalia

AGENCIA EL INCA

387731



Se otorgo ante el Notario Titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "METROEJE CIA. LTDA.", otorgada por **CESAR ALBERTO BUENO VILLALOBOS Y OTROS**, sellada y firmada en Quito, cinco de marzo del dos mil ocho.-



Germana Flor Cisneros
DE GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

0000010

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.001077, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, Directora Departamento Jurídico Subrogante, de fecha cuatro de abril del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía METROEJE CIA. LTDA. al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintidós de febrero del dos mil ocho, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, Quito, a siete de abril del dos mil ocho.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

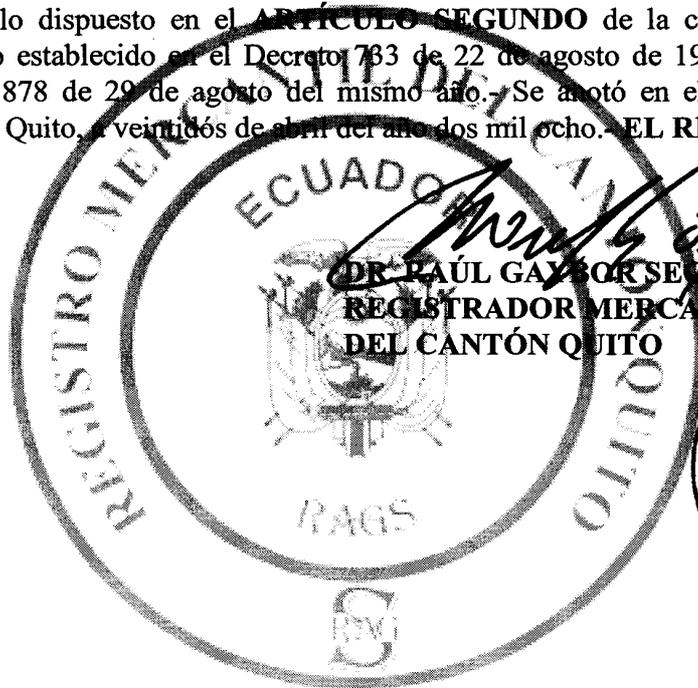


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL SETENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 04 de abril de 2.008, bajo el número **1205** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**METROEJE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0745**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015455**.- Quito, a veintidós de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. PAÚL GAYBOR SEZAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

10180

Quito, 6 MAY 2008

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **METROEJE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL